



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

**PROCESO:** RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE  
**RADICACIÓN:** 2023-00173-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO MARTIN SOTO

Ingresa al Despacho la presente demanda, para efectos de su calificación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, por los motivos que a continuación se explican.

De conformidad con el Código General del Proceso Artículo 28 No 7, para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos en que se ejerciten derechos reales, existe fuero privativo, para conocer del asunto en cabeza del juez del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes.

Dispone la normatividad referida, lo siguiente:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que se persigue la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-874812 de la O.R.I.P. de Bogotá, bien que se encuentra ubicado en Bogotá KR 12B 22-26 SUR

Pues bien, dicho inmueble pertenece al circuito judicial de Bogotá y no al de esta Sede Judicial, por tanto, desde esta óptica el juzgado competente para conocer del asunto sería el Juez **Civil del Circuito de Bogotá**

Por tal motivo, corresponderá el conocimiento del asunto, al **Juzgado Civil Circuito de Bogotá**, y no al **Juzgado Civil del Circuito de Chocontá**, por ende, será la primera autoridad mencionada, a la que se remitirán las presentes diligencias.

En virtud de los razonamientos que anteceden y de conformidad con los mandatos legales citados supra, la competencia radica en el Juez del lugar donde se ubican los bienes, es decir, en la ciudad de Bogotá

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al **Juzgado Civil Circuito De Bogotá**, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda para la efectividad de la garantía real.
2. **REMITIR** las diligencias al **JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc78fe4d4c36c920f8c6b6fee2f88864c5a60420a211febd1013208cb214315**

Documento generado en 06/12/2023 12:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>